



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Radicación: 154664089001.2017.00002.00

Demandante: María del Tránsito Gómez de Patiño y María del Carmen Gómez de Acevedo

Demandado: Helena de la Cruz Gómez Acosta y Gregorio Nacienceno Gómez Acosta

Vista la diligencia de deslinde y amojonamiento realizada a los predios objeto de la Litis el día veintiocho (28) de abril del año en curso, se concluye, que para continuar con el desarrollo de la misma debe presentarse un nuevo dictamen pericial, cono quiera que prosperó la recusación propuesta por uno de los demandados, en contra del perito RAFAEL ANTONIO ACEVEDO, por lo tanto este Juzgado nombrara remplazo de la lista de auxiliares de la justicia del año 2021 a perito idóneo para que presente el dictamen requerido conforme al artículo 403 numeral 1º del CGP. En consecuencia, se suspende el proceso hasta tanto se allegue el respectivo dictamen y se fijará fecha para continuar con la aludida audiencia y dar cumplimiento a la norma procedimental antes citada, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del CGP. Igualmente se le advierte a la parte demandante que el costo de este experticio será a su cargo, teniendo en cuenta que en la demanda allegó dictamen pericial y valga la redundancia el perito recusado es el que se remplaza. Igualmente se tiene que conforme con lo señalado en el artículo 147 del CGP, la sanción al perito recusado solicitada por el apoderado del demandado, no es procedente, como quiera que esta sanción está señalada únicamente para el recusante y su apoderado solidariamente en caso de que se establezca temeridad o mala fe en su proposición.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

**RESUELVE**

PRIMERO. Se ordena que de la lista de auxiliares de la justicia del año 2021, se nombre un perito para que rinda dictamen pericial, a costa de la parte demandante. Por secretaria librese el correspondiente oficio, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Negar la sanción solicitada por el apoderado del demandado frente a la recusación propuesta y que se declaró probada al perito, según lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Suspender el trámite procesal señalado en el artículo 403 numeral 1º parte final del CGP., hasta que se allegue el correspondiente dictamen pericial, una vez allegada esta prueba, se señalara fecha para continuar con el trámite de la audiencia realizada el 28 de abril de los corrientes dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR JULIO LARA TELLO**

**Juez**

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 15  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 5 de mayo de 2022  
Notificado hoy: 6 de mayo de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario